

San Juan de Miraflores, 29 de setiembre de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 032-2020-GAT-MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 0249-2020-GPP-MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0127-2020-GSC-MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorandum N° 480-2020-GCSC-MDSJM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y el Informe N° 389-2020-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1046-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC;

Que, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del



Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI, se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2020, estableciendo la variación porcentual acumulada en 1.24%, por lo que corresponde reajustar a dicho porcentaje los montos de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines, y de Serenazgo aprobadas mediante las Ordenanza N° 420-MDSJM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 385-MML del 20 de diciembre del 2019 respectivamente, las cuales serán de aplicación para el Ejercicio 2021;



Que, mediante los informes del visto, la Gerencia de Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, y unidades orgánicas prestadoras y supervisoras de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y de seguridad ciudadana, opinan que los costos que fueran aprobados por las Ordenanza N° 420-MDSJM, son adecuadas para la atención de los servicios públicos para el ejercicio 2021;



Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, procedió a evaluar la ejecución presupuestal de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2021, donde se ha evidenciado un avance de más del 100% de los costos aprobados por la Ordenanza N° 420-MDSJM, que aprueba el régimen legal de dichos tributos para el año 2020, lo que demuestra que la Municipalidad ha ejecutado los costos de manera responsable a efectos de obtener las metas y objetivos incorporados en los Planes de Servicios.



Que, mediante Informe N°389-2020-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión FAVORABLE para la emisión del proyecto de ordenanza que aprueba Régimen tributario de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Miraflores;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y la con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021 EN EL DISTRITO
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE

APLÍQUESE para el ejercicio gravable 2021, lo dispuesto en la Ordenanza N° 420-MDSJM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 385-MML del 20 de diciembre del 2019 y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINACIÓN DE TASAS MUNICIPALES



REAJÚSTESE los montos de las tasas aprobadas mediante Ordenanza N° 420-MDSJM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 385-MML del 20 de diciembre del 2019 de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos),



Parques y Jardines, y de Serenazgo, **mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto del 2020, ascendente al 1.24%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI**, publicada el 01 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3°.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

APRUEBESE el informe técnico que sustenta que se mantengan los costos y el reajuste de las tasas con aplicación del IPC por los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Jardines, y de Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza N° 420-MDSJM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 385-MML del 20 de diciembre del 2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 4° - CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Soporte Informático, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



SEGUNDA.- PÓNGASE a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de las ordenanzas y el acuerdo ratificatorio, se encontrarán publicadas en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y el Portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT, página web www.sat.gob.pe.

TERCERA.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano de su texto normativo, conjuntamente con el Informe Técnico, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

QUINTA.- OTORGAR de manera excepcional, un beneficio consistente en un tope de incremento máximo de un 15% de la tasa en los arbitrios municipales para el ejercicio 2021 tomando como referencia los montos determinados de los Arbitrios Municipales generados en el ejercicio 2020, para todos los contribuyentes del distrito.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a las Gerencias competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
AJIM CARRERA IBARRA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA